

RESOLUCIÓN 747E/2018, de 28 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	JAIME ARRIAZU LOPEZ

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0038-2018-000001	Fecha de inicio	07/02/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 14	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	-	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	-	
	Ley 21/2013, de 9-12	-	
Instalación	Planta de gestión de RAEEs		
Titular	JAIME ARRIAZU LOPEZ		
Número de centro	3180509047	Denominación	JAIME ARRIAZU LOPEZ - PLANTA RAEEs
Emplazamiento	Industrial Errekaldea C/F, Nave 7, bajo Polígono5 Parcela1139		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 612.126,000 e y: 4.732.383,000		
Municipio	BERIÁIN		
Proyecto	Planta de gestión de RAEE		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 2A, epígrafe 14, "Operaciones de gestión de residuos peligrosos no incluidas en el Anejo 2 B", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental en función de la aplicación de umbrales y criterios.

El Proyecto no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo cual no se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

El expediente fue sometido al trámite de información pública durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

El titular de la instalación ha presentado alegaciones en el trámite de audiencia de la propuesta de resolución. La contestación a las mismas se incorporar como anejo a la presente resolución.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional tercera del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.g) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Planta de gestión de RAEES, cuyo titular es JAIME ARRIAZU LOPEZ, ubicada en término municipal de BERIÁIN , de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder a la instalación la autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra con el número de registro 15G04805090472018 y la autorización de Gestor de Residuos Peligrosos, inscribiéndola en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G01805090472018. Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Agua de Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 27.8, Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento indicadas en el anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Incluir la autorización de vertido de aguas residuales a la red de colectores municipales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

CUARTO.- Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser modificadas de oficio por esta Dirección General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

QUINTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

SÉPTIMO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

OCTAVO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los resultados de la prueba de verificación de cumplimiento de los objetivos de valorización establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Previamente, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un protocolo para la realización de dicha prueba y haber obtenido su aprobación. La obtención de la autorización de apertura se condiciona a los resultados de esta verificación, y al resultado de una visita de inspección en relación con el cumplimiento de los requisitos que correspondan de los establecidos en el Anejo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

NOVENO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a **ARRIAZU LOPEZ, JAIME**, al Ayuntamiento de **BERIÁIN**, al Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Interior, y al Servicio de Economía Circular y Agua, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 28 de septiembre de 2018. la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Eva García Balaguer.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (EXCEPTO RECOGIDA)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS G1 y G6	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G04	(1)	(1)	RNP
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS G1, G2, G3, G4 y G7	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213)	G01	(1)	(1)	RP

(1) Capacidad de procesado y almacenamiento de acuerdo a la siguiente tabla:

PROCESO	PROCESO	LÍNEA	FR	GRUPO TRATAMIENTO	Capacidad tratamiento (t/año)	Capacidad almacenamiento de residuos a procesar (t)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	1	13*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	2	23	50	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	3	32	10	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	4	41*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	4	42	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	5	51*	30	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G1	1	5	52	30	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G1	1	6	61*	100	(1)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G2	2	1	11*	50	(2)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G2	2	1	12*	50	(2)
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G3	3	2	21*	50	16.5
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G4	4	2	22*	50	13
TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS	G6	6	7	71	35	3.15
TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS	G7	7	7	72*	35	3.15

(1) La capacidad de almacenamiento para el conjunto del proceso G1 es 59 t.

(2) La capacidad de almacenamiento para el conjunto del proceso G2 es 3.65 t.

De acuerdo con lo anterior la capacidad total de procesado es:

- R12 de residuos no peligrosos, 225 t/año.
- R12 de residuos peligrosos 565 t/año.

La capacidad de almacenamiento de residuos producidos es:

- 49.4 t de residuos no peligrosos.
- 15.1 t de residuos peligrosos.

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.
- La actividad de gestión de residuos de RAEE se limita a los que disponen de LER autorizado a gestionar, de acuerdo al párrafo anterior y que queden incluidos en la siguiente tabla:



Categorías de AEE del anexo III	FR (1)	Grupos de tratamiento de RAEE	Denominación proceso autorizado y Operación de tratamiento de acuerdo a grupos G del Real Decreto	O R (2)	Códigos LER-RAEE
1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH3 1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado 1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	D	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G2, Operación de tratamiento de RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC o NH3 (160211*-11*200123*-11*)	D	200123*-12*
				P	160211*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-13*
				P	160213*-13*
		2. Monitores y pantallas. 2.1. Monitores y pantallas LED. 2.2. Otros monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.3 Operación de tratamiento para pantallas CRT (TV y monitores con tubos de rayos catódicos) (160213*-21* y 200135*-21*)
P	160213*-21*				
22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.4 Operación de tratamiento para pantallas planas con tecnología diferente a los CRT (160213*-22* y 200135*-22*)			D	200135*-22*
				P	160213*-22*
23. Monitores y pantallas LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general			D	200136-23
				P	160214-23
3.2. Lámparas LED	3	32. Lámparas LED	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-32
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-41*
				P	160213*-41*
					160210*-41*
			160212*-41*		
42. Grandes aparatos (Resto)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200136-42		
		P	160214-42		
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	2001135*-51*
				P	160212*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	160213*-51*
				P	160214-52
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G1, Operación de tratamiento general	D	200135*-61*
7. Paneles solares grandes (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	7	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE NO PELIGROSOS,	P	160214-71

		G.6 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (silicio) (160214-71)		
	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)	PROCESOS DE OBTENCIÓN DE FRACCIONES VALORIZABLES DE MATERIALES DE LOS RAEE (R1213), TRATAMIENTO DE RAEE PELIGROSOS, G.7 Operación de tratamiento para paneles fotovoltaicos (Cadmio-Teluro) (160213*-72*)	P	160213*-72*

- (1) Fracciones de recogida, grupo de tratamiento y proceso de tratamiento de acuerdo a lo indicado en la tabla 1 del anejo VIII y en el anejo XIII del Real Decreto 110/2015.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: [Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.](#)

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. GESTIÓN DE RESIDUOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS

- La gestión de RAEE se adecuará a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos al que hacen referencia las indicaciones de los siguientes puntos.
- La autorización no contempla la gestión de residuos de RAEE que presenten riesgo sanitario. Únicamente podrán aceptarse cuando hayan sido sometidos a un proceso previo de esterilización.
- En los traslados de RAEE se deberá cumplir asimismo lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tanto lo señalado en su anejo VII para el traslado de residuos de RAEE como en su anejo XV para el traslado de AEE, y en concreto debiendo evitar su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites y líquidos. En todo caso la codificación de los residuos producidos en el tratamiento de RAEE se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el punto G8 del anejo XIII.
- Se dispondrá de justificación documental del cumplimiento de los aspectos citados en las listas de comprobación señaladas en la parte E y en la parte G de cada grupo, ambos del anejo XIII.

2.3.1.1. CONDICIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO

- Recepción en la instalación:
 - Etiquetado de RAEE, desde el momento en que la plataforma electrónica se encuentre en funcionamiento, a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6 la identificación de lectura electrónica se aplicará del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y transporte.
 - Clasificación de RAEE en domésticos o profesionales.
 - Agrupación de RAEE por códigos LER-RAEE.
 - Pesado por códigos LER-RAEE.
 - Incorporación al archivo cronológico de datos a la plataforma electrónica.
 - Extracción si procede de pilas y acumuladores.
- Almacenamiento: